



RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DE JUREL CON CERCO (TRACHURUS MURPHYI) EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02091/2026

VALPARAÍSO, 06/ 07/ 2026

VISTOS:

La Resolución Exenta Nº 620 de fecha 09 de marzo de 2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico Nº 6312 de fecha 23 de junio de 2026 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de La Araucanía; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991 y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 36 del 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta Nº 620, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Jurel (*Trachurus murphyi*) con el arte de pesca cerco, para las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta. Mediante el presente acto solo se resolverá las inscripciones referidas a la región de Arica y Tarapacá.

Que, asimismo en el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Supremo Nº 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 19 vacantes, para la región de Arica y Parinacota.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 8 solicitudes de armadores artesanales. Que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 7 cumplen los requisitos legales y reglamentarios y 1 solicitud no cumple con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante, por no acreditar habitualidad.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que los solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Arica y Parinacota, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca

cercos que hayan cumplido con la habitualidad presentando certificado de zarpe y/o recaladas de los años 2022, 2023, 2024 y 2025. Además se establecieron requisitos específicos en la Resolución Exenta N°620, y que son tener autorizado el Jurel fino, tener operación en anchoveta o Sardina española los últimos dos años (2024 y 2025), tener operación en alguna pesquería los últimos dos años (2024 y 2025).

Que, por tanto, de las 8 solicitudes presentadas, 1 será rechazada por no cumplir con el requisito de habitualidad.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con cerco y embarcaciones que se individualizaran en lo resolutivo de este acto y rechazar las solicitudes impetradas por no cumplir los requisitos exigidos o conforme al orden de prelación no alcanzaron algunas de las vacantes otorgadas.

RESUELVO:

1.- ACÓGESE, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco, de los interesados que se indican a continuación:

N° Praelacion	Embarcación	RPA	Armador	GENERO	AUTORIZACION JUREL FINO OPERACION ANCHOVETA O SARDINA ESPAÑOLA CON CERCO 2024-2025	OPERACIÓN ANCHOVETA O SARDINA ESPAÑOLA CON CERCO 2024-2025	AUTORIZACION JUREL FINO OPERACION CUALQUIER PESQUERIA 2024-2025	HABITUALIDAD	Clase
6	MULATO	963146	THOMAS REYES ESCOBAR	M	sin cerco	sin cerco	SI	SI	E1
15	DOÑA UBALIA	952579	SERGIO GUERRERO CONTRERAS	M	sin cerco	sin cerco	SI	SI	E1
19	DANIEL	700857	VALENTINA GUARACHE LARA	F	SI	SI	SI	SI	E3
27	CHANGO II	703130	CLAUDIO MUÑOZ SANTANDER	M	SI	SI	SI	SI	E3
28	DON MARIO PRIMERO	703722	MANUEL SALAMANCA SOTOMAYOR	M	SI	SI	SI	SI	E3
29	LILIANA	704033	MARIO ESPINOZA DOMINGUEZ	M	SI	SI	SI	SI	E2
30	LOBO DE AFUERA VIII	704548	CESAR MARAMBIO JIMENEZ	M	SI	SI	SI	SI	E2

2.- RECHÁZASE la siguiente solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Arica y Parinacota, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco, por no cumplir los requisitos establecidos al efecto:

N° Praelacion	Embarcación	RPA	Armador	GENERO	AUTORIZACION JUREL FINO OPERACION ANCHOVETA O SARDINA ESPAÑOLA CON CERCO 2024-2025	OPERACIÓN ANCHOVETA O SARDINA ESPAÑOLA CON CERCO 2024-2025	AUTORIZACION JUREL FINO OPERACION CUALQUIER PESQUERIA 2024-2025	HABITUALIDAD	Clase
1	CAZADOR	962596	SERGIO MARI PAN FUENTEALBA	M	sin cerco	sin cerco	si	NO	E1

3.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y

A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30192672&hash=21a39>